al punto que le hiziere y aunque no se presente
ante mi dentro del termino de la ley y que si
despues de vros dias y de la persona que tu
viere el dho officio le hubiere de heredar per
sona que por ser menor de hedad o muger no
lo pueda administrar ni exercer tenga facultad
de nombrar otro que en tretanto que es de hedad
o la hija o muger se cassa le sirba y presentandose
el tal nombramiento en el dho mi consejo
de las hordenes se le dara titulo o cedula para
que le sirba y que queriendo vincular o poner
en mayorazgo el dho officio bos o la persona
o personas que despues de bos subcediere en el
lo podais y puedan hacer y desde luego os doy facul
tad y licencia para ello con las condiciones vin
culos y prohibiciones que quisieredes aunque sea
en perjuicio de las legitimas de los otros buestros
hijos con que siempre el subcessor nuebo aya de
sacar titulo el qual se le aya de dar constando
que es subcessor en el dho mayorazgo y que mu
riendo bos o la persona o personas que ansi lo
tubieran sin disponer ni declarar cossa alguna
en lo tocante al dho officio aya de venir
y venga a la que tubiere derecho de heredar
buestros vienes y suyos y si cupiere a muchos
se puedan convenir y disponer de el y le adju
dicar a uno dellos por la qual disposicion
y adjudicacion se le dara a ntimismo el dho
titulo y que excepto en los delitos y crimenes
de heregia lesi mayestatis o el pecado nefando
por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda